

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES IRMA ADELA FUENTES GUEVARA, JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI, XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS, MARIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 31 FRACCIÓN IV, 115 FRACCIONES I, II, III INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 FRACCIÓN III INCISO D) Y 104 INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 46, 78 FRACCIONES IV, VIII Y XVIII, 90, 91 FRACCIONES II, III, XXVI, XLVIII Y LII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II, 140 Y 141 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 31 FRACCIÓN VIII, 5, 100, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 23, 26 FRACCIÓN I, 49, 50 FRACCIÓN XII Y 52 BIS DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 7 DEL DECRETO DE CREACIÓN Y 8 FRACCIÓN II, V Y XIII, 10 Y 15 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA; CAPÍTULO VI ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; SOMETEMOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTÍMULO FISCAL A FAVOR DE LOS INTRODUCORES DE GANADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE APLICA SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA VIGENTE, RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS DEL ORGANISMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INDUSTRIAL DE ABASTOS PUEBLA"; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- Que, en términos de lo dispuesto por los Artículos 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que son obligaciones de los mexicanos entre otras contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

II.- Que, los Artículos 115 fracción II, III inciso f) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 y 78 Fracción IV, VIII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán su hacienda libremente, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos, presentando al Congreso del

Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos, derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; así como promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio, las acciones necesarias; los Municipios tendrán a su cargo entre otros los servicios públicos del Rastro.

III.- Que, con fundamento en los Artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 46, 90, 91 fracciones II, III, XXVI, XLVIII y LII, 92 fracciones I, III y V, 94, 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Los Ayuntamientos estarán presididos por un Presidente Municipal, entre otras con facultades y obligaciones de cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas; representar al Ayuntamiento y ejecutar sus resoluciones, promover lo necesario al fomento del comercio, supervisar que las recaudaciones de fondos de la Tesorería cumplan con lo establecido en los presupuestos de ingresos y padrones respectivos y promover y vigilar la formulación del proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio; entre otras son facultades y obligaciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio, dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, las comisiones permanentes entre otras serán de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal.

IV.- Que, con fundamento en los Artículos 20, 27, 95 y 100 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, sus Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal; el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o

propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, dichas comisiones despacharan los asuntos que les encomienden en un plazo no mayor al existente entre una y otra Sesión Ordinaria de Cabildo.

V.- Que, según lo establecido por los Artículos 140, 141 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; la Hacienda Pública Municipal se integra, entre otras por, las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VI.- Que, con fundamento en los Artículo 8 fracción II, V y XIII, 10 y 15 fracción VIII del Reglamento Interior de Industrial de Abastos Puebla, el organismo entre otras tiene la facultad de aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de prestación de servicios le encomiendan al Ayuntamiento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones relativas, salvo aquéllas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante Sesión de Cabildo, intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas, reglamentos, normas técnicas, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas a los asuntos de su competencia y efectuar el cobro de los derechos y productos por los servicios de rastro que preste; las decisiones del Consejo de Administración serán tomadas por mayoría de votos; y que al frente de la Administración de Industrial de Abastos Puebla habrá un Administrador General quien vigilará el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prestación del servicio público de rastro.

VII.- Que, de acuerdo con los Artículos 23, 26 fracción I, y 49 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son leyes fiscales en el Municipio el presente Código, la Ley de Ingresos del Municipio y los demás ordenamientos que contengan disposiciones de orden fiscal, que aplique el Municipio, por prever disposiciones de naturaleza fiscal de su competencia, o las que deba ejercer como consecuencia de la suscripción de convenios o acuerdos, así como las que aplique supletoriamente, la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los textos legales corresponde a las autoridades fiscales; son autoridades fiscales en el Municipio entre otras el Ayuntamiento de Puebla; en relación con la materia fiscal, tendrá las facultades y funciones que determinen el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos y disposiciones de carácter fiscal.

VIII.- Que, de acuerdo con el Artículo 50 fracción XII del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son facultades de las autoridades fiscales, entre otras conceder subsidios, subvenciones o estímulos fiscales.

IX.- Que, según lo establecido por el Artículo 51 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, las autoridades fiscales, deberán notificar los actos administrativos por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate y ostentar la firma autógrafa del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

X.- Que, de acuerdo con los Artículos 52 bis del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, con el objeto siguiente:

- Fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y
- El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

- En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:
 - a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;
 - b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y
 - c) Un objeto de carácter parafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto lograr, mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

XI.- Que, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado Denominado "Industrial de Abastos Puebla", misma que se llevó a cabo el día treinta de Enero de 2013 y que en el punto nueve del Orden del Día, el Administrador General de dicho Organismo, informó a los integrantes, sobre los escritos de solicitud de las agrupaciones de introductores de ganado, mismos que refieren que para el ejercicio fiscal 2013, la aplicación en las tarifas por los derechos de servicios de sacrificio sean las establecidas en un aproximado o iguales a las de la Ley Ingresos del ejercicio fiscal 2012.

XII.- Que, derivado del informe presentado por el Administrados del Organismo Municipal Descentralizado Denominado "Industrial de Abastos Puebla", se aprobó turnar a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, para que por su conducto dichas solicitudes, sean estudiadas y analizadas para que como resultado se emita la Dictaminación correspondiente y en su caso se someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

XIII.- Que, con fundamento y en cumplimiento con el Artículo 31 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla y Secretaria del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", por medio del oficio S.A./S.T./096/2013 notificó a la Presidencia de esta Comisión con fecha doce de Febrero de 2013, en cumplimiento al acuerdo tomado en la Primera Sesión Ordinaria por los integrantes del citado Consejo, llevada a cabo el día 30 de Enero del presente año, el cual lo turna a esta Comisión para su estudio, análisis y dictaminación respectiva.

XIV.- Que, de conformidad con el Capítulo VI, Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de Diciembre de 2012, los derechos por servicios de Rastro y lugares autorizados en el Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo de:

a).-Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$1.00

b).-Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$2.00

II.- En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:

a).-El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$1.00

b).- Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará:

\$2.00

III.- Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a).-Por cabeza de ganado bovino (res):	\$240.00
b).-Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg.:	\$100.00
c).-Por cabeza de ganado porcino más de 150 kg.:	\$192.00
d).-Por cabeza de ganado ovinocaprino:	\$102.00

IV.- Uso de frigoríficos, por cada 24 horas o fracción, se pagará:

a).- Por canal de bovino (res)

1).-Por canal de bovino (res) de 1:00 a 6:00 horas:	\$9.00
2).-Por canal de bovino (res) de 6:01 a 12:00 horas:	\$18.00
3).-Por canal de bovino (res) de 12:01 a 18:00 horas:	\$28.00
4).-Por canal de bovino (res) de 18:01 a 24:00 horas:	\$37.00

b).- Por canal de porcino.

1).-Por canal de cerdo de 1:00 a 6:00 horas:	\$5.00
2).-Por canal de cerdo de 6:01 a 12:00 horas:	\$11.00
3).-Por canal de cerdo de 12:01 a 18:00 horas:	\$16.00
4).-Por canal de cerdo de 18:01 a 24:00 horas:	\$21.00

c).-Por piel, cabeza, víscera y pedacería por pieza: \$12.00

d).- Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas: \$12.00

V.- Por registro de fierro o marcas para el ganado, por especie previa alta en el padrón introductores: \$0.00

VI.- Uso de corrales que supere la estancia reglamentaria:

a).-Por cabeza de ganado bovino por día extra: \$7.00

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks

b).-Por cabeza de cerdo por día extra:	\$3.00
c).-Por cabeza de ganado ovicaprino por día extra:	\$3.00
VII.- Trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:	
a).-Pesado de pieles por pieza:	\$12.00
b).-Por sacrificio extraordinario de bovino (fuera del horario establecido):	\$479.00
c).-Por sacrificio extraordinario de porcino de hasta 150 kg. (fuera del horario establecido):	\$198.00
d).-Por sacrificio de porcino de mayor a 150 kg. (fuera del horario establecido):	\$298.00
e).- Por sacrificio extraordinario de ovicaprino, por unidad:	\$203.00
VIII.- Uso de exhibidores, se pagará:	
a).-Por canal de bovino:	\$4.00
b).-Por canal de porcino:	\$2.00
c).-Por canal de ovicaprino:	\$2.00
IX.- Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:	
a).- De la canal de bovino:	\$500.00
b).- De la canal de porcino:	\$100.00
c).- De la canal de ovicaprino:	\$50.00

Las tarifas a las que se refiere el presente artículo se incrementarán en un 20% en caso de que Industrial de Abasto Puebla se transforme en Rastro Tipo Inspección Federal.

XV.- Que, el primer Estímulo Fiscal a los introductores de ganado para el Ejercicio Fiscal 2013, se aplicará sobre las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Puebla, en el Capítulo VI, Artículo 15, en los derechos por servicios de Rastro y lugares autorizados del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", como a continuación se detalla:

Concepto	Precio 2013
I.- En las instalaciones del rastro municipal, por kilogramo de:	
a).-Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:	\$0.53
b).-Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará:	\$1.60
II.- En otros lugares autorizados por Industrial de Abastos Puebla:	
a).-El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:	\$0.53
IV.- Uso de frigoríficos, por cada 24 horas, se pagará:	
a).- Por canal de bovino (res)	\$16.20
b) Por canal de porcino	\$19.00
1/2 día de Cerdo	\$10.00
c).-Por piel, cabeza, viscera y pedacería por pieza:	\$10.00
d).- Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas:	\$11.00

El Estímulo Fiscal, se aplicará con una vigencia del 1° de Enero al 28 de Febrero del año 2013, correspondiente al presente Ejercicio Fiscal.

XVI.- Que, el segundo Estímulo Fiscal a los introductores de ganado para el Ejercicio Fiscal 2013, se aplicará sobre las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Puebla, en el Capítulo VI, Artículo 15, en los derechos por servicios de Rastro y lugares autorizados del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", como a continuación se detalla:

Concepto	Precio 2013
III.- Pesado de animales, uso de corrales por 24 horas, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:	
a).-Por cabeza de ganado bovino (res):	\$221.00
b).-Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg.:	\$93.00
d).-Por cabeza de ganado Ovicaprino:	\$93.00
VII.- Trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:	
b).-Por sacrificio extraordinario de bovino (fuera del horario establecido):	\$442.00
c).-Por sacrificio extraordinario de porcino de hasta 131 kg. (fuera del horario establecido):	\$189.00
d).-Por sacrificio de porcino de mayor a 150 kg. (dentro del horario establecido):	\$189.00
e).- Por sacrificio extraordinario de Ovicaprino por unidad:	\$139.50

El Estímulo Fiscal, se aplicará con una vigencia del 1° de Enero al 31 de Mayo del año 2013, correspondiente al presente Ejercicio Fiscal.

XVII. Que, para la fracción IV inciso b) del Capítulo VI, Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de Diciembre de 2012, se causara y aplicará tarifa cero por el uso de frigoríficos en los derechos por servicios de Rastro y lugares autorizados del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", a partir de que entre en funcionamiento la Certificación Tipo Inspección Federal "TIF" para ganado porcino.

El Estímulo Fiscal, se aplicará con una vigencia desde el funcionamiento de la Certificación Tipo Inspección Federal "TIF" para ganado porcino al 31 de Diciembre del año 2013, correspondiente al presente Ejercicio Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se da cumplimiento en los términos del Considerando XII y XIII del presente Dictamen, al acuerdo tomado en la Primera Sesión Ordinaria por los integrantes del Consejo de Administración del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", llevada a cabo el día 30 de Enero del presente año, donde se aprobó turnar a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, las solicitudes presentadas por los introductores de ganado, para su estudio, análisis y dictaminación respectiva para que como resultado se emita la Dictaminación correspondiente y en su caso se someta a la aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se aprueban en los términos del Considerando XV, XVI y XVII del presente Dictamen, los Estímulos Fiscales a los introductores de ganado, para el ejercicio fiscal 2013 y se apliquen sobre las tarifas establecidas por la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Puebla, en el Capítulo VI, Artículo 15 fracción en los derechos por servicios y lugares autorizados de rastro del Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla".

TERCERO.- Se instruye al Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", a fin de que en ejercicio de sus atribuciones realice las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento al Estímulo Fiscal contenido en el presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye al Organismo Municipal Descentralizado denominado "Industrial de Abastos Puebla", para que informe de manera mensual a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal y a la Contraloría Municipal sobre los resultados e ingresos del Estímulo Fiscal contenido en el presente Dictamen.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del Presidente, Tesorero y Contralor Municipal de Puebla, para que se impongan del mismo.

SEXTO.- Se solicita al Presidente Municipal para que instruya a la Titular de la Coordinación General de Transparencia, tome las medidas necesarias para que a través del dominio www.pueblacapital.gob.mx publique el presente Estímulo Fiscal

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaria General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, el presente documento.

OCTAVO.- Quedan excluidos del Estímulo Fiscal establecidos en Considerando XV del presente Dictamen, a los introductores de ganado que incurrieron e incurran en las responsabilidades señaladas en el Artículo 1671 bis fracción V del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

NOVENO.- El presente Dictamen surtirá efectos a partir del día de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en los términos del Considerando XV, XVI y XVII del presente Dictamen.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 25 DE FEBRERO DE 2013.
LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL


REG. IRMA ADELA FUENTES GUEVARA
PRESIDENTA


REG. JOSÉ OCTAVIO CASTILLA KURI
SECRETARIO


REG. XÓCHITL MAURA BARRANCO CORTÉS
VOCAL

REG. MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ
VOCAL


REG. CARLOS ARTURO IBAÑEZ ALCOCER
VOCAL

178